

**Órgano de Solución de Diferencias  
3 de junio de 2002**

**ACTA DE LA REUNIÓN**

celebrada en el Centro William Rappard  
el 3 de junio de 2002

*Presidente: Sr. Carlos Pérez del Castillo (Uruguay)*

<u>Asuntos tratados:</u>	<u>Página</u>
<b>1. Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero.....</b>	<b>1</b>
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas.....	1
b) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón.....	1
c) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea .....	1
<b>2. Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas .....</b>	<b>5</b>
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos .....	5
<b>3. Canadá - Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales .....</b>	<b>6</b>
a) Recurso del Brasil al párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC y al párrafo 2 del artículo 22 del ESD.....	6
<b>1. Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero</b>	
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas	
b) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón	
c) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea	
1. El <u>Presidente</u> dice que los tres subpuntos a los que acaba de hacer referencia atañen al mismo asunto, pero que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas ya fue examinada por el OSD en la reunión del 22 de mayo de 2002. Por consiguiente, propone que el OSD examine el primer subpunto separadamente de los otros dos, que corresponden a las solicitudes presentadas por el Japón y por Corea, que se examinarán entonces al mismo tiempo.	

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS248/12)

2. El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación de las Comunidades Europeas reproducida en el documento WT/DS248/12.

3. El representante de las Comunidades Europeas dice que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las CE figura en el orden del día por segunda vez. Señala que, en el tiempo transcurrido desde la última reunión del OSD, no ha habido de parte de los Estados Unidos ningún intento serio de encontrar una solución. Los Estados Unidos siguen retrasando el establecimiento de los grupos especiales y, por tanto, las CE y otras partes se han visto en la necesidad de solicitar la celebración de una reunión extraordinaria del OSD para que se establezca un grupo especial. El orador lamenta esta situación, pero indica que mientras los Estados Unidos sigan insistiendo en ejercer plenamente sus derechos, las partes reclamantes tendrán que seguir solicitando la celebración de reuniones extraordinarias del OSD. Dado que no ha habido progreso alguno, las CE solicitan, por segunda vez, el establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre los productos de acero. Las CE esperan que el grupo especial proceda de la manera más rápida posible. El orador indica que cada día que pasa las CE pierden miles de dólares como resultado de las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos. Otros muchos Miembros han puesto en tela de juicio la compatibilidad de las medidas de los Estados Unidos con las prescripciones de la OMC en materia de salvaguardias y han iniciado el procedimiento previsto en el ESD contra las medidas de los Estados Unidos. Además del Japón y de Corea, cuyas solicitudes de establecimiento de un grupo especial el OSD tiene ante sí en la presente reunión, en las consultas conjuntas celebradas en virtud del ESD los días 11 y 12 de abril de 2002 participó China, cuya solicitud de establecimiento de un grupo especial será objeto de examen en la reunión extraordinaria del OSD que se celebrará el 7 de junio de 2002. Suiza y Noruega también participaron en estas consultas. Además, Nueva Zelanda y el Brasil iniciaron los días 14 y 21 de mayo de 2002, respectivamente, el procedimiento previsto en el ESD contra las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre el acero. Todos estos Miembros han planteado puntos similares, entre ellos, la ausencia de un aumento de las importaciones, la inexistencia de daño, una relación de causalidad errónea entre las importaciones y el daño, unas medidas correctivas desproporcionadas y la infracción del requisito de paralelismo. Por consiguiente, las CE esperan que los Estados Unidos eviten recurrir a tácticas de procedimiento a fin de no retrasar el procedimiento previsto en el ESD con respecto a los casos conexos presentados contra las medidas de los Estados Unidos sobre la base de alegaciones similares. A tal respecto, las CE deploran la decisión de los Estados Unidos de retrasar el procedimiento del ESD y piden a los Estados Unidos que adopten un enfoque de cooperación con respecto a las próximas solicitudes de establecimiento de un grupo especial que se presenten sobre la cuestión del acero.

4. El representante de los Estados Unidos manifiesta que, como ya dijo en la reunión del OSD celebrada el 22 de mayo, es de lamentar que las CE hayan decidido impugnar las medidas de salvaguardia estadounidenses. En opinión de los Estados Unidos, estas medidas están en plena conformidad con las partes aplicables del Acuerdo sobre Salvaguardias y del GATT de 1994. No obstante, los Estados Unidos entienden que en la presente reunión se establecerá un grupo especial para examinar las alegaciones de las Comunidades Europeas.

5. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda establecer un grupo especial, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

6. Los representantes del Brasil, el Canadá, China, Corea, el Japón, Noruega, Suiza, Tailandia y el Taipei Chino, se reservan el derecho de participar en calidad de terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

7. El representante de Malasia manifiesta que, por el momento, su país aún ha de decidir si participará como tercero en esta diferencia y desea mantener abiertas sus opciones, ya que tiene intereses tanto comerciales como sistémicos en este asunto. Si Malasia decide reservarse el derecho de participar en calidad de tercero, lo hará saber mediante comunicación escrita en los próximos 10 días.

8. El OSD toma nota de la declaración formulada.

b) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón (WT/DS249/6)

c) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea (WT/DS251/7)

9. El Presidente dice que, como ya indicó en su declaración introductoria, las dos solicitudes a las que ha hecho referencia se examinarán al mismo tiempo. En primer lugar, señala a la atención de los presentes la comunicación del Japón reproducida en el documento WT/DS249/6.

10. El representante del Japón dice que, el 21 de mayo de 2002, su país presentó la solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de determinados productos de acero. El Japón estima que las medidas de salvaguardia de los Estados Unidos infringen las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Dado que las alegaciones presentadas por el Japón se reproducen en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, en la presente reunión tan sólo desea exponer brevemente dichas alegaciones. El Japón considera que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con varias de las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y del GATT de 1994 al no haberse cumplido los requisitos relativos al aumento de las importaciones, la relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave, la definición de las ramas de producción nacionales que producen productos similares a los productos importados o directamente competidores con ellos, el paralelismo entre el ámbito de la investigación y el de las medidas, el alcance de las medidas y el principio de no discriminación. En las consultas que el Japón celebró con los Estados Unidos, junto con las CE, Corea, China, Suiza y Noruega en abril de 2002, no se llegó a una solución satisfactoria de la diferencia. Por consiguiente, el Japón solicita que se establezca un grupo especial en la presente reunión.

11. El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación de Corea reproducida en el documento WT/DS251/7.

12. El representante de Corea dice que el 20 de marzo de 2002 su país solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos con respecto a las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre los productos de acero. Estas consultas se celebraron los días 11 y 12 de abril de 2002, pero, desafortunadamente, no se llegó a una solución satisfactoria del asunto. Por consiguiente, Corea solicita el establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre las importaciones de productos de acero. En opinión de Corea, las medidas estadounidenses incurren en múltiples infracciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias. En la presente reunión, el orador no desea entrar en detalles con respecto a esta cuestión, ya que las alegaciones presentadas por Corea se reproducen en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Recuerda que, tras anunciar los Estados Unidos su decisión de adoptar medidas de salvaguardia sobre el acero, a principios de marzo de 2002, se desató una cascada de protestas, y que los medios de comunicación internacionales tratan la cuestión prácticamente a diario. Como su delegación advirtió en la reunión del OSD celebrada el 5 de abril, las medidas adoptadas por los Estados Unidos están originando un espiral de medidas proteccionistas, puesto que varios Miembros están adoptando, a su vez, medidas restrictivas contra las importaciones de acero, aduciendo que necesitan proteger su propia rama de producción de acero como respuesta a las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos. La situación está acercándose

peligrosamente a una masa crítica en que cada vez más Miembros, que de otro modo jamás habrían considerado tal posibilidad, se ven obligados a contemplar la posibilidad de imponer sus propias medidas de salvaguardia sobre el acero. Además, cinco de los Miembros afectados han anunciado su lista para la suspensión de concesiones contra los Estados Unidos debido a la ausencia de una compensación de parte de este último país. Este nuevo hecho es motivo de gran preocupación, pues la situación puede descontrolarse fácilmente y dar lugar a una escalada de retorsiones cruzadas entre los principales Miembros a un nivel sin precedentes en la historia de la OMC.

13. Corea señala que, dado el enorme daño potencial que esta serie de retorsiones supone para el sistema global de comercio, los Miembros interesados deberían todos tener presente las consecuencias de sus actos. A Corea también le preocupan las consecuencias que las medidas recientemente adoptadas por los Estados Unidos puedan tener en las negociaciones decididas hace poco en Doha y actualmente en curso. A las medidas de salvaguardia impuestas sobre el acero han seguido otras cuantas medidas en esferas distintas de la del acero en los Estados Unidos, que se consideran concesiones a las fuerzas proteccionistas nacionales. Todas estas medidas enrarecen el clima de las negociaciones en curso y Corea se pregunta cómo podrán los países concluir con éxito estas negociaciones a tiempo, estando en vigor tales medidas proteccionistas. El orador indica que su delegación cree firmemente que todos y cada uno de los Miembros han de defender firmemente los principios del mercado abierto en que se basa esta Organización, y dismantelar todas las medidas que puedan obstaculizar el progreso de las negociaciones. Puesto que son las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos sobre el acero las que, directa o indirectamente, han generado esta tendencia perturbadora en el comercio internacional, los países deben empezar por tratar esta cuestión para solucionar la situación. Ante todo, es necesario resolver esta cuestión de manera urgente por medio del mecanismo de solución de diferencias. Al mismo tiempo, Corea insta encarecidamente a los Estados Unidos a que reconsideren su política comercial del acero y deroguen las medidas. Si los países no actúan rápida y decisivamente, es posible que no se puedan neutralizar las amenazas que se ciernen sobre el sistema global de comercio.

14. El representante de los Estados Unidos dice que es de lamentar que el Japón y Corea también hayan optado por impugnar las medidas de salvaguardia estadounidenses. Como ya manifestó en su anterior intervención, las medidas en cuestión están en plena conformidad con las partes aplicables del Acuerdo sobre Salvaguardias y del GATT de 1994. Los Estados Unidos confían en que en el procedimiento de solución de diferencias se llegue finalmente a la misma conclusión. No obstante en la presente reunión, los Estados Unidos no pueden aceptar las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por el Japón y Corea.

15. El representante del Japón dice que es de lamentar que los Estados Unidos no estén en condiciones de aceptar en la presente reunión la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón. En vista de la declaración formulada por los Estados Unidos, desea anunciar que el Japón solicitará que se celebre una reunión extraordinaria del OSD el 14 de junio para proceder a un segundo examen de su solicitud de establecimiento de un grupo especial.

16. El representante de Noruega indica que su país se encuentra en una situación similar a la de otros muchos países, dado que en las consultas celebradas con los Estados Unidos sobre las medidas de salvaguardia no se llegó a una solución satisfactoria de la diferencia. Por consiguiente, su país solicitará el establecimiento de un grupo especial para examinar este asunto y espera que dicha solicitud sea examinada en la reunión extraordinaria del OSD que se celebrará el 14 de junio de 2002.

17. El representante de Suiza manifiesta que las medidas de salvaguardia adoptadas por los Estados Unidos tienen consecuencias de largo alcance. No sólo han perturbado gravemente el mercado mundial del acero, sino que también han promovido la imposición de una serie de medidas restrictivas por parte de otros Miembros. Es bien sabido que Suiza también se ha visto afectada por las medidas de salvaguardia de los Estados Unidos. En opinión de Suiza, las medidas

estadounidenses infringen claramente el Acuerdo de la OMC y Suiza ha instado a los Estados Unidos a que pongan fin a estas medidas de inmediato. En abril de 2002, Suiza celebró consultas en virtud del ESD con los Estados Unidos, junto con las CE y otros Miembros interesados. Por desgracia, no fue posible alcanzar una solución mutuamente aceptable. El orador indica que Suiza se ha reservado sus derechos en virtud del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias al no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria con los Estados Unidos en las consultas celebradas de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias en abril de 2002. Dadas las circunstancias, Suiza apoya plenamente la solicitud presentada por las CE y otros Miembros interesados para el establecimiento de un grupo especial que examine la conformidad de las medidas adoptadas por los Estados Unidos con las normas de la OMC. Suiza solicitará la celebración de una reunión extraordinaria del OSD el 14 de junio de 2002 para que se considere su propia solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas adoptadas por los Estados Unidos.

18. El representante de las Comunidades Europeas reitera que las CE lamentan la postura adoptada por los Estados Unidos y el hecho de que este país esté utilizando todas las opciones de procedimiento a su alcance para retrasar el proceso de solución de diferencias. Recuerda que las disposiciones del ESD establecen que la rápida solución de las diferencias es uno de los principios fundamentales del sistema. Las CE lamentan que los Estados Unidos hayan decidido adoptar esta actitud, que retrasa la posibilidad de llegar a una solución de la diferencia, y hayan recurrido a obstáculos de procedimiento para impedir el establecimiento de un grupo especial que examine este asunto. Lamenta que a consecuencia de esta actitud los países interesados hayan tenido que solicitar la celebración de varias reuniones extraordinarias del OSD para tratar el mismo asunto. Todo sería tan sencillo si los Estados Unidos aceptaran las seis solicitudes de establecimiento de un grupo especial en una sola reunión del OSD.

19. La representante de China indica que su país también estima que las medidas de salvaguardia estadounidenses no son compatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en el marco de la OMC. Recuerda que China celebró consultas con los Estados Unidos, pero que en éstas no se llegó a resolver la cuestión. Por consiguiente, China ha presentado su propia solicitud de establecimiento de un grupo especial, y ha pedido que se celebre una reunión extraordinaria del OSD el 7 de junio de 2002. China desea unirse a las CE, así como a los demás países interesados, al instar a los Estados Unidos a encontrar una rápida solución a esta diferencia.

20. EL OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre este asunto.

## **2. Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas**

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS245/2)

21. El Presidente recuerda que el OSD examinó este asunto en su reunión el 22 de mayo de 2002 y que acordó volver sobre él. Señala a la atención de los presentes la comunicación de los Estados Unidos reproducida en el documento WT/DS245/2.

22. El representante de los Estados Unidos dice que su país solicita por segunda vez el establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas del Japón que restringen la importación de manzanas estadounidenses. Entre otras cosas, dichas medidas carecen del fundamento científico que requieren los Acuerdos de la OMC; no son medidas fitosanitarias legítimas. En la reunión del OSD celebrada el 22 de mayo, el Japón indicó que no podía acceder al establecimiento de un grupo especial. El Japón también manifestó estar dispuesto a considerar la posibilidad de modificar sus restricciones a la importación de manzanas si los Estados Unidos le presentaban información adicional. Los Estados Unidos han presentado al Japón extensa información que demuestra que las manzanas maduras sin síntomas no suponen un riesgo de contagio de la niebla del

peral y del manzano, pero el Japón aún debe modificar sus medidas para permitir la importación de esas manzanas. Los Estados Unidos siguen dispuestos a resolver la cuestión sobre la base de pruebas científicas. No obstante, puesto que ya han presentado las pruebas científicas pertinentes al Japón, no creen que exista necesidad alguna de presentar más información. Si el Japón está dispuesto a conformar sus medidas a las pruebas científicas, debe hacerlo. Mientras tanto, a los Estados Unidos no les queda otra opción que proseguir con su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan que se establezca un grupo especial en la presente reunión.

23. El representante del Japón dice que es de lamentar que su delegación se vea obligada a plantear de nuevo la cuestión de las medidas legítimas adoptadas por el Japón para proteger a su país de la contaminación por la niebla del peral y del manzano. La postura adoptada por el Japón en este asunto quedó muy clara en la anterior reunión del OSD. Contrariamente a lo declarado por los Estados Unidos en la presente reunión, su delegación estima que los Estados Unidos aún deben contestar positiva y sinceramente a las preguntas formuladas por el Japón. Su país ha expresado en repetidas ocasiones su disposición a considerar la posibilidad de modificar las medidas fitosanitarias, si los Estados Unidos presentan más información. Además, el Japón ha contestado a todas las preguntas formuladas por los Estados Unidos en las consultas celebradas el 18 de abril de 2002. Por el contrario, los Estados Unidos jamás han presentado información adicional, han puesto fin unilateralmente a las consultas bilaterales, y han solicitado el establecimiento de un grupo especial con respecto a esta diferencia. Lamenta la actitud de los Estados Unidos, pues no es compatible con los objetivos y el espíritu del ESD, a saber, intentar de buena fe hallar una solución mutuamente aceptable a las diferencias mediante consultas. A pesar de su oposición al establecimiento de un grupo especial, el Japón sabe que éste se establecerá cuando los Estados Unidos lo soliciten por segunda vez. El Japón estima que sus medidas fitosanitarias se basan en pruebas científicas y son compatibles con los Acuerdos de la OMC pertinentes, incluido el Acuerdo MSF. El Japón tiene la intención de exponer en detalle su opinión durante las actuaciones del grupo especial. El orador indica que su país no está de acuerdo en incluir dos elementos en el mandato del grupo especial, a saber, el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Estos dos elementos no figuran en la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos y no se trataron durante las consultas bilaterales. En opinión del Japón, estos dos elementos no deberían figurar en el mandato del grupo especial. En caso de que los Estados Unidos no estuviesen de acuerdo, el Japón está dispuesto a celebrar consultas con este país sobre el mandato del grupo especial, según se prevé en el artículo 7 del ESD. Si en dichas consultas no se llegase a un acuerdo, el Japón solicitaría entonces inevitablemente la decisión de un grupo especial sobre el asunto.

24. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda establecer un grupo especial, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

25. Los representantes de Australia, el Brasil y las Comunidades Europeas se reservan el derecho de participar en calidad de terceros en el procedimiento del grupo especial.

### **3. Canadá - Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales**

a) Recurso del Brasil al párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC y al párrafo 2 del artículo 22 del ESD (WT/DS222/7)

26. El Presidente informa a los Miembros de que el Brasil y el Canadá han alcanzado un acuerdo bilateral con respecto a este punto del orden del día e invita al representante del Brasil a tomar la palabra.

27. El representante del Brasil indica que, habida cuenta del acuerdo bilateral firmado por el Brasil y el Canadá el 1º de junio de 2002, copia del cual se ha remitido al Presidente y se han puesto a disposición de las delegaciones en la sala de reuniones, el Brasil solicita al OSD que adopte una decisión para aplazar el examen de este punto del orden del día y volver sobre él en su próxima reunión ordinaria, que se celebrará el 24 de junio de 2002. Este aplazamiento no deberá afectar en modo alguno el derecho del Brasil a solicitar la autorización para adoptar las contramedidas apropiadas de conformidad con el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC y el párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Cualesquiera plazos que puedan aplicarse a esta solicitud y a su aprobación por el OSD deberán prorrogarse en consecuencia. El objeto de la decisión es conceder al Brasil y al Canadá tiempo adicional para decidir cómo proceder con esta diferencia, concretamente en lo que se refiere al orden de sucesión de los trabajos en virtud de los artículos 21 y 22 del ESD. Con respecto a esta cuestión, ambas partes se han reservado sus derechos. El Brasil señala igualmente que la nota 6 al artículo 4 del Acuerdo SMC prevé que "todos los plazos mencionados en este artículo podrán prorrogarse de mutuo acuerdo".

28. El representante del Canadá declara que su país coincide con la declaración formulada por el Brasil en la presente reunión. Dice que las partes han celebrado el acuerdo bilateral con el fin de disponer de más tiempo para proseguir los debates con miras a resolver algunas cuestiones de procedimiento en esta diferencia. En concreto, las partes están examinando la manera de ordenar los trabajos en virtud de los artículos 21 y 22 del ESD. El Canadá señala que ambas partes se han reservado sus derechos a este respecto. Habida cuenta de este acuerdo, el Canadá insta al OSD a que acceda a aplazar el examen de este punto y a volver sobre él en la próxima reunión ordinaria, que se celebrará el 24 de junio de 2002.

29. El Presidente propone que el OSD tome nota de las declaraciones formuladas y decida aplazar el examen de este punto del orden del día y volver sobre él en la próxima reunión ordinaria, actualmente prevista para el 24 de junio de 2002. Este aplazamiento no afectará en modo alguno el derecho del Brasil a solicitar la autorización para adoptar las contramedidas apropiadas de conformidad con el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC y del párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Cualesquiera plazos que puedan aplicarse a esta solicitud y a su aprobación por el OSD se prorrogarán en consecuencia.

30. Así se acuerda.

---